

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene adiciones y derogación del artículo 22 de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, presentada por la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, Integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 al 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Octubre de 2017, la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, Integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene derogación del artículo 22 y adiciona un capítulo Segundo Bis denominado “Del Consejo Estatal de Vivienda” de la Ley de Vivienda del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa aludida en el proemio del presente, encontramos que la misma tiene como finalidad derogar el artículo 22 y adicionar un capítulo segundo denominado “Del Consejo Estatal de Vivienda” a la Ley de Vivienda del Estado de Durango, cuyo objeto es establecer la funciones y la integración que tendrá dicho Consejo.

SEGUNDO.- Coincidimos con la iniciadora en que el Consejo Estatal de Suelo y Vivienda es de gran relevancia y apoyo para el impulso de la vivienda en nuestro Estado, ya que una vivienda digna para la población es un factor importante para impulsar el desarrollo de la sociedad, la consolidación de la democracia y de la identidad basada en la diversidad cultural, así como mejorar la distribución de las oportunidades de adaptación al entorno social.

TERCERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la vivienda digna y decorosa como un derecho humano fundamental consagrado además diversas normas internacionales a manera de un derecho integral que propicia un nivel de vida adecuado y permite el acceso a un mayor número de derechos humanos.

CUARTO.- Ahora bien, la iniciadora reconoce en su exposición de motivos que el capítulo segundo que pretende adicionar a la ley de la materia denominado “Del Consejo Estatal de Suelo y Vivienda” ya se encuentra previsto en la Ley de Vivienda para el Estado de Durango, en su numeral 22, sin embargo refiere que con la adición se pretende establecer la integración y las funciones de dicho Consejo.

QUINTO.- No obstante, la Ley de Vivienda del Estado de Durango en su artículo 22 intitulado “Del Consejo Estatal de Suelo y Vivienda” mismo que se cita en su integridad para mayor comprensión:

***ARTÍCULO 22.** El Consejo Estatal de Suelo y Vivienda será la instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado y tendrá como función la de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación y seguimiento a la Política Estatal de Vivienda y del respectivo Programa Estatal de Vivienda.*

El reglamento de la presente Ley, establecerá las normas conforme a las cuales se integrará dicho Consejo Estatal, observando en todo caso los principios de pluralidad y equidad, para lo cual se considerarán a representantes de los sectores público, social y privado.

De la lectura de la porción normativa transcritas se infiere que la integración y funciones del Consejo Estatal de Suelo y Vivienda, se establecerán en el Reglamento de la ley de la materia.

De ahí que esta dictaminadora realizó una revisión integral al Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, con la intención de verificar si lo que se pretende establecer en la Ley, ya se encuentra previsto en el citado Reglamento.

SEXO.- De la revisión anterior encontramos que las disposiciones que se pretenden establecer en la Ley, ya se encuentran previstas en el precitado Reglamento, por lo que, establecerlas, más que ayudar a fortalecerla, crearía duplicidad e incertidumbre aunado a que por técnica legislativa no se considera viable.

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene adiciones y derogación del artículo 22 de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, presentada por la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, Integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIVIENDA

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL**